

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 45. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. a 1 mes. fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Jueves 14 de Abril.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 87.

Como en el mes actual y el venidero salgan á ocuparse de los trabajos de la carta itineraria militar de España, el Comandante de caballería, Capitan del cuerpo de E. M. del ejército D. Gregorio Neila y de la Puente, encargo y recomiendo á los Alcaldes de esta provincia que presten al expresado Jefe cuantos auxilios y apoyo requiera el mejor desempeño de su importante comision.

Cáceres 9 de Abril de 1864.

El Gobernador,

SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NUM. 88.

Seccion de Fomento.

En un expediente instruido á instancia de D. Cándido Plasencia, natural y vecino de Cañaver, haciendo el registro de una mina que con el nombre de «Holandesa de Apetito», ha descubierto en término Holguera y terreno de la propiedad de D. José Benito y otros, ha recaído la providencia siguiente:

«Trascurrido el término designado en el párrafo 3.º del art. 21 de la ley de minas vigente, sin que el registrador haya presentado el plano ó certificación de amojonamiento del terreno registrado, se declara sin curso y fenecido este expediente, en conformidad con lo dispuesto en el caso 1.º, párrafo 4.º, del art. 64 de la ley citada.

Publíquese en el Boletín oficial y hágase saber al interesado para su conocimiento y efectos convenientes.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial, declarando el terreno franco y libremente registrable con arreglo á la ley.

Cáceres 6 de Abril de 1864.

El Gobernador,

SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NÚM. 89.

Seccion de Fomento.

En un expediente instruido á instancia de D. Félix Calderon y Plaza, vecino y natural de Navasfrías, para la concesion de una mina que descubrió en término de Portezuelo, y registró con el nombre de «La Agricultora», ha recaído la providencia siguiente:

«Trascurrido el término designado en el párrafo 3.º, art. 21 de la ley de minas vigente, sin que el registrador haya presentado el plano ó certificación de amojonamiento del terreno registrado, se declara sin curso y fenecido este expediente, en conformidad con lo dispuesto en el caso 1.º, párrafo 4.º del art. 64 de la ley citada.

Publíquese en el Boletín oficial y hágase saber al interesado por el conducto correspondiente.»

Lo que se anuncia en el presente Periódico oficial, declarando el terreno franco y libremente registrable, con arreglo á la ley.

Cáceres 6 de Abril de 1864.

El Gobernador,

SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NUM. 90.

La Direccion general de Loterías, me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Pilar Larrosa, hija de D. Vicente, Miliciano Nacional de Ochandiano, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial, para los fines que se indican en el anterior inserto.

Cáceres 11 de Abril de 1864.

El Gobernador,

SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Francisco Ventura Toledano, vecino y residente en Ibahernando, se ha presentado á las diez y seis minutos de la mañana, del dia de ayer, solicitud de registro de dos pertenencias mineras con el nombre de la Roca, de mineral plomo ar-

gentífero, que se halla en descubierto en un pozo antiguo de tiempo inmemorial, en la dehesa nominada Golondrina, término de esta Capital, propia de D. Diego Carvajal, al sitio entre el corral y el regato de las Golondrinas, al Sur del primero y al Norte del segundo, verificando la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo cuadrado estrecho que se encuentra quince metros al Sur de la vereda que conduce desde el Malacate de los Perros á la mina del Carmen, desde cuyo pozo en direccion Sur se medirán 590 metros, y se colocará la primera estaca; desde esta en direccion Oeste 50, y se colocará la segunda; desde esta en direccion Norte 600, y se colocará la tercera; desde esta en direccion Este 200, y se colocará la cuarta; desde esta en direccion Sur 600, y se colocará la quinta; desde esta en direccion Oeste 150, quedando cerrado el rectángulo.

Cuya solicitud de registro he admitido salvo el mejor derecho, conforme á lo prevenido en el art. 22 de la ley de minas vigente.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar, puedan verificarlo dentro del término de sesenta dias, contados desde el de la publicacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 20 de Marzo de 1864.

El Gobernador,

SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Ventura Toledano, vecino y residente en Ibahernando, ha presentado á las diez de la mañana del dia de ayer, solicitud de registro de dos pertenencias mineras con el nombre de la Vascongada, de mineral plomo argentífero, que se halla descubierto en un pozo antiguo de tiempo inmemorial, que fué trabajado en el año del 51 al 55, por una sociedad cuyo nombre se ignora, en la dehesa conocida con el nombre de Boyal de Plasenzuela, y al sitio Cerro de las Majadillas, lindante por Norte, Este y Sur con propiedades particulares de los vecinos de dicho pueblo, y por Oeste con el pedazo propiedad de D. Diego Carvajal, por compra hecha al Estado, y eliminada como sobrante de la misma dehesa, verificando la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Oeste del Astial, Norte de la casa que cubria el pozo, desde cuya esquina y en direccion Norte se medirán 50 metros, y se colocará la primera estaca; desde esta en direccion al Este 180, colocando la segunda; desde esta al Sur 600, colocan-

do la tercera; desde esta á Oeste 200, y se colocará la cuarta; desde esta al Norte y apoyado en la linea Este de la mina Sevillana se medirán 600, colocándose la quinta, desde esta al Este 20, tocando la primera estaca, quedando cerrado el rectángulo.

Cuya solicitud de registro he admitido salvo el mejor derecho, conforme á lo prevenido en el art. 22 de la ley de minas vigente.

Lo que he dispuesto se anuncie al público á fin de que los que se crean con derecho á reclamar, lo verifiquen en el término de sesenta dias desde el de la publicacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 20 de Marzo de 1864.

El Gobernador,

SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Ventura Toledano, vecino de Ibahernando, ha presentado á las diez y cuarto de la mañana del dia de ayer, solicitud de registro de dos pertenencias mineras con el nombre de Dominica, de mineral plomo argentífero, que se propone descubrir dentro del plazo legal, en terreno de la propiedad de D. Diego Carvajal, término de Plasenzuela y sitio que llaman cerro de la Vuelta de la Angarilla de Jorguin, ó sea el pedazo que dicho señor Carvajal ha comprado como sobrante de la dehesa boyal del citado pueblo, que linda por Norte, Oeste y Sur con rio Tamujá y por Este con referida dehesa boyal y pertenencias mineras registradas por D. Santos Criado, verificando la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de tiempo inmemorial, que se halla á 25 metros al Norte del camino que desde la mina Sevillana se dirige á Cáceres por la Angarilla de Jorguin, desde este en direccion Norte se medirán 25 metros, y colocará la primera estaca; desde esta en direccion Este 150, colocándose la segunda; desde esta al Sur y apoyada en la linea Oeste de las pertenencias denunciadas por D. Santos Criado 600 metros, y se colocará la tercera estaca; desde esta al Oeste 200, y se colocará la cuarta; desde esta al Norte 600, y se colocará la quinta; desde esta al Este 50, con que queda formado el rectángulo.

Cuya solicitud de registro he admitido salvo el mejor derecho, conforme á lo prevenido en el art. 22 de la ley de minas vigente.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar, lo verifiquen dentro del término de sesenta dias, desde el de la publicacion; apercibidos



que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 20 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Lorenzo Acuña, vecino de esta capital, ha presentado á las once y veinte minutos de la mañana del día 21 del corriente, solicitud de registro de dos pertenencias mineras con el nombre de Blanca fosforita, de mineral fosfato calizo, en terreno de la dehesa llamada de los Arenales, propia del Sr. Marqués de Santa Marta, término y jurisdiccion de esta capital, y al sitio que unos llaman Cerro Blanco y otros Cerro de la Peña de la Caraba, y colindante por Oriente con el arrecife que se dirige desde esta capital á Malpartida y escavaciones areneras, por Mediodía con referido arrecife, por Poniente con terreno franco de la misma dehesa, y por Norte con la dehesa llamada de Conejeros, cuyo mineral se halla descubierto en una calicata que ha practicado, sobre el filon, contra el camino del Arroyo del Puerco, verificando la designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la calicata que está á diez varas de una charqueta formada por una caldera natural del terreno y en direccion á Oriente; desde dicha calicata, se medirán en direccion al Norte 300 metros, á fijar la primera estaca, y partiendo en direccion á Mediodía, desde la misma calicata, 300 metros formando una faja recta de Norte á Mediodía, de 600 metros por 200 de la latitud que se marca, 100 á Oriente y 100 á Poniente.

Cuya solicitud de registro he admitido salvo el mejor derecho, en conformidad á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de minas vigente.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar, puedan verificarlo dentro del término de 60 días, contados desde el de la publicacion; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 22 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Juan García Quintana, vecino de esta capital, se ha presentado á las siete de la mañana del día de ayer, solicitud de registro de dos pertenencias mineras con el nombre de Santa Filomena, de mineral plomizo, que se halla descubierto en labores abandonadas de antiguo, en terreno propio de don Simon Hidalgo, vecino del Castañar de Ibor, en la vuelta del Aluillo, con cuyo nombre se conoce el cerro donde la mina se halla situada, en el mismo término, lindante por Norte, Este y Sur con muchas suertes propias de varios vecinos del mismo pueblo, y por Oeste con el rio Ibor, verificando la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de la galería denominada Santa Bárbara; desde esta en direccion Norte, se medirán sesenta metros y se colocará la primera estaca; desde esta en direccion E., 600 y se colocará la segunda; desde esta en direccion Sur, 200 y se colocará la tercera: desde esta en direccion Oeste, 600 y se colocará la cuarta; desde esta en direccion Norte, 200, con lo que se llegará á tocar en la primera y quedará formado el rectángulo.

Cuya solicitud de registro he admitido salvo el mejor derecho, conforme con lo prevenido en el art. 22 de la ley de minas vigente.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar, puedan verificarlo dentro del término de 60 días, desde el de la publicacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 31 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Antonio María Concha, vecino de esta capital, ha presentado á las diez y un minuto de la mañana del día de ayer, solicitud de registro de dos pertenencias mineras con el nombre de la Abundancia, de mineral fosfato calizo descubierto en un crestón de cuarzo fosfatado en la dehesa de Corchuela, propia del Sr. Marqués de Santa Marta, término de esta capital, que linda por E. con Viñillas del Alcor y baldíos calarizos de esta villa, S. con la Enjarada y Santa Olalla, O. con el Millar y Arenales, y N. con el baldío llamado de Cabezas Rubias y Cañadas y porcion que se halla limitada por N. y E. con el Calarizo, por S. con la cerca y casa de Corchuela, y O. con el camino de Badajoz, verificando la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio en que empieza á manifestarse el crestón de cuarzo en su parte Sur frente á la enjarilla que da entrada á la cerca; desde este sitio se medirán en direccion N. 600 metros, fijándose la primera estaca; desde esta se medirán 100 metros al E. y 100 al O., colocando la segunda y tercera estaca; desde esta se levantarán dos paralelas en direccion S. de 600 metros, colocando la cuarta y quinta estaca, y cerrando estas dos líneas en este punto respectivo por otra línea de 200 metros, queda formado el rectángulo de las dos pertenencias.

Cuya solicitud de registro he admitido salvo el mejor derecho, conforme á lo prevenido en el art. 22 de la ley de minas vigente.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar, puedan verificarlo dentro del término de 60 días, desde el de la publicacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 31 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Francisco Vieira y Silva, vecino de San Vicente, en concepto de apoderado de don Antonio Espárrago y Cuellar, que lo es de Valencia de Alcántara, se ha presentado á las nueve y cuarto de la mañana del día de ayer, solicitud de registro de dos pertenencias mineras con el nombre de la Mejicana, de mineral plomo argentífero, descubierto en un pozo antiguo en la dehesa de Casa Blanca ó del Horeo, propia del señor Conde de Adanero, término de esta capital, en el sitio conocido con el nombre del Puerto del tio Pedro Gorra, lindante por E. con Pasaderas de Canto, por S. con Carril Serrano, por O. con terreno franco y por N. con el regato de los Bañaderos, terreno de secano, verificando la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo donde se encuentra el filon descubierto, desde el cual y en direccion S. E. se medirán cien metros, fijando la primera estaca; desde esta en direccion S. O. 100, fijándose la segunda; desde esta en direccion N. O. 600, fijándose la tercera; desde esta en direccion N. E. 200,

fijándose la cuarta; desde esta en direccion S. E. 600, fijándose la quinta, y desde esta á cerrar con la primera 100, quedando formado el rectángulo.

Cuya solicitud de registro he admitido salvo el mejor derecho, conforme con lo prevenido en el art. 22 de la ley de minas vigente.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del Boletín oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar, puedan verificarlo dentro del término de 60 días, contados desde el de la publicacion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 31 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid, núm. 75, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Marzo de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Torrente y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia, por Francisco Asins y Casañs contra Lorenzo Chiriviella, hoy sus hijos y herederos, sobre reivindicacion de una finca:

Resultando que por escritura de 16 de Diciembre de 1826, Fr. Antonio Asins, Definidor, Procurador general de la Orden de San Juan de Dios y sus hermanos Francisco, José y Lúcia Asins, esta última asistida de su marido Vicente Daroqui, convinieron en dividirse por partes iguales las herencias de sus padres José Asins y Mariana Raga, de quienes eran los únicos herederos, á cuyos bienes pertenecía una casa con su corral en la calle del Cementerio del poblado de Cartarroja, la cual, por no admitir cómoda division, se habia valorado en 300 libras, de las que correspondian á cada uno 75; y que habiéndose allanado Fr. Antonio Asins á entregar á cada uno de sus hermanos la expresada cantidad, le cedieron y traspasaron estos todo el derecho que tenian en dicha casa, otorgándole al efecto la escritura correspondiente:

Resultando que habiendo fallecido Fr. Antonio Asins siendo Prior del convento de San Juan de Dios de Murcia en 20 de Junio de 1834, comisionó el General de la Orden al padre Fr. Juan de Dios García, Presidente del mismo convento, para la distribucion de bienes muebles y efectos pertenecientes al difunto, y para beneficiar en el mejor postor los no señalados: y que en virtud de la comision otorgó Fr. Juan de Dios García un poder en 4 de Agosto del mismo año á favor de José Alapont para vender la mas inferior de las dos casas que en Cartarroja pertenecian al finado Fr. Antonio Asins, y otorgar en su caso la escritura de venta:

Resultando que en uso de dicho poder vendió José Alapont, por escritura de 15 de Enero de 1835, á Rosa Chiriviella, viuda de Miguel Grandolí la casa objeto de este pleito, por precio de 290 libras que recibió en aquel acto del vendedor dando fé el Escribano de la entrega:

Resultando que José Asins Miguel Castellote, como marido de Mariana Daroqui, acudieron en 29 de Octubre del mismo año de 1835 al Juzgado de Cartarroja, pidiendo se les declarase herederos por derecho de sangre de los bienes que dejó á su muerte Fr. Antonio Asins su tio, como parientes los mas inmediatos, con los demas que se hallasen en igual grado y sin perjuicio de tercero que lo tuviese mejor; y que por auto del día 31 se hizo dicha declaracion, confirniéndoles en 16 de Noviembre siguiente la posesion de dos casas en Cartarroja, una de ellas en la calle del Cementerio, que acreditaron por

medio de testigos haber pertenecido y poseído el religioso Antonio Asins:

Resultando que con motivo de haber solicitado los mismos Miguel Castellote y José Asins que José Alapont, como apoderado del convento de San Juan de Dios de Murcia, rindiera cuenta de los bienes de la herencia de Fr. Antonio Asins, pronunció sentencia la Sala segunda de la Audiencia de Valencia en 16 de Junio de 1836, mandando hacer saber á dicho Alapont que en el término de 9 dias hiciera constar legalmente en autos haber dado las cuentas de que se trataba á la comunidad que le confirió el poder, y de no verificarlo que dentro de igual término las presentase de todo cuando hubiese entrado en su poder perteneciente á la expresada herencia, y en uno y otro caso que retuviera entre tanto á disposicion del Tribunal cuanto conservase de la misma:

Resultando que D. Juan de Dios García, Prior exclaustro del convento de San Juan de Dios de Murcia, libró una certificacion en 8 de Julio de 1836, expresiva de que José Alapont remitió á dicha comunidad en 24 de Enero de 1835 las cuentas de la administracion de los bienes que dejó á su muerte Fr. Antonio Asins, con la suma de 4.750 rs. á que ascendian los productos líquidos, que puso el certificante á disposicion del General de la Orden, para que tuviera ingreso en el fondo de los pobres enfermos:

Resultando que habiendo terminado el pleito sobre dacion de cuentas por convenio escriturado entre las partes, se presentó demanda en 6 de Diciembre de 1859 por Francisco Asins y Casañs pidiendo se mandase á Lorenzo Chiriviella, poseedor sin título legítimo de la casa calle del Aire, núm. 3, antiguamente del Cementerio, núm. 15, que se la dejase libre y á su disposicion, como dimanante del abintestado de Fr. Antonio de Asins, á quien sucedia mancomunadamente con los demas parientes en igual grado, la cual le habia sido adjudicada en union de José Asins y Miguel Castellote, con mas los alquileres devengados desde 16 de Enero de 1835:

Resultando que en apoyo de esta solicitud, y haciendo uso de la accion reivindicatoria, alegó que por muerte intestada de su tio el P. Fr. Antonio Asins, acaecida en 20 de Junio de 1834, pasaron los bienes de este á sus sobrinos, José Asins, y Miguel Castellote, los cuales fueron declarados sucesores con los demas que se hallasen en igual grado; que entre ellos lo era el exponente como hijo de Francisco Asins y Raga, hermano del difunto Fr. Antonio, correspondiéndole por ello de mancomunada con los demas la propiedad de la expresada casa calle del Aire:

Resultando que Lorenzo Chiriviella solicitó se le absolviera libremente de la demanda, y expuso que la casa que se le demandaba fué vendida á Rosa Chiriviella por el apoderado del Prior del convento de San Juan de Dios de Murcia, al que pertenecia la herencia de Fr. Antonio Asins; y que aun en el caso de poderse negar á dicha comunidad la facultad de disponer de los bienes de este, obstaba á la demanda la prescripcion, toda vez que el exponente estaba poseyendo la casa hacia mas de 20 años con justo título, buena fé y demas requisitos legales; y se oponia tambien á la ley que autorizaba los convenios y transacciones, puesto que los antecesores del demandante se separaron del pleito de cuentas, en virtud de escritura de convenio, guardando profundo silencio por espacio de 28 años, debiendo inferirse de dicho documento que fueron renunciadas todas las acciones que pudieran tener para demandar la cosa litigiosa:

Resultando que despues de citados de eviccion á instancia de Chiriviella, los que se habian vendido á aquella, y de practicadas las pruebas que se articularon, dictó sentencia el Juez en 8 de Enero de 1861, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia en 10 de Enero de 1862, ab-

solviendo de la demanda á Lorenzo Chiriviella:

Y resultando que contra este fallo interpuso Francisco Asins recurso de casacion, citando como infringidas las leyes 47, tit. 20, libro 10 de la Novisima Recopilacion; 42, tit. 2.º, libro 4.º del Fuero Juzgo, y 9.ª y 19, tit. 29, Partida 3.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que por mas que fuese dudosa el título en cuya virtud el convento de San Juan de Dios de Murcia poseia la casa objeto de este pleito, que en 1835 vendió á Rosa Chiriviella, y que á la muerte de esta compró á sus herederos Lorenzo Chiriviella, respecto de este nunca tendria aplicacion la ley 19, tit. 23 de la Partida 3.ª, porque sus prescripciones se refieren y contraen al vendedor primitivo de la cosa ajena y al comprador que de él la adquirió:

Considerando que dueño ya el demandado de la precitada casa, y habiéndola poseído con buena fé, puesto que no resulta lo contrario, por mas de 20 años sin interrupcion de ninguna especie, prescribió legalmente el derecho que para reivindicarla invocan hoy los recurrentes:

Y considerando, por lo expuesto, que al declararlo asi la Sala sentenciadora, absolviendo de la demanda á Lorenzo Chiriviella, no ha infringido la ley de que se ha hecho mérito en el primer considerando, ni otra alguna de las que como fundamento del recurso se citan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Francisco Asins y Casañs, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, para cuando llegue á mejor fortuna; y devuélvase los autos á la Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.—José María Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor don Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Marzo de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real orden de 16 de Marzo declarando como debe interpretarse el párrafo segundo del art. 8.º del convenio consular celebrado en 3 de Abril de 1856 con S. M. el Rey de Cerdeña.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado sétimo.—Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 3 de Diciembre último la Real orden siguiente:—El Encargado de negocios de S. M. el Rey Victor Manuel en esta corte me ha dirigido con fecha 20 de Octubre último una nota que traducida dice así:—Habiéndose presentado últimamente el caso de aplicar en Málaga por el fallecimiento de un súbdito de mi nacion el art. 8.º del Convenio consular de 3 de Abril de 1856, se ha observado que el texto italiano no corresponde con el español. Aunque por las circunstancias especiales del caso citado no tuvo consecuencias la diferente redaccion de ambos textos, he recibido orden de mi Gobierno para hacerla presente á

V. E., á fin de que se adopten las disposiciones oportunas para que en el caso posible de que hubiese de aplicarse el artículo 8.º, se interprete este segun la letra del texto italiano.

El art. 8.º del texto italiano dice así: «En caso de fallecimiento etc. El Cónsul general etc., en caso de fallecimiento de algunos súbditos de su nacion, ocurrido sin haber dejado herederos ó ejecutores testamentarios ó cuyos herederos ó ejecutores testamentarios fueren desconocidos ó estuviesen ausentes ó incapacitados deberán proceder del modo siguiente etcétera.»

El art. 8.º del texto español dice: «En caso de fallecimiento etc. El Cónsul general etc., en caso de fallecimiento de alguno de sus nacionales, ocurrido sin haber dejado herederos ó ejecutores testamentarios ó que estos ejecutores ó herederos testamentarios sean desconocidos ó estén ausentes ó incapacitados deberán proceder del modo siguiente etc.»

La diferencia entre los dos textos se encuentra en la trasposicion del adjetivo testamentarios que evidentemente como aparece del texto italiano debe atribuirse á los ejecutores y no á los herederos, siendo contraria al espíritu del artículo 8.º la interpretacion que podria dársele fundada en el texto español. La intervencion que una potencia concede á los Cónsules de otra en los asuntos de testamentaria iniciados en el territorio de la primera por el fallecimiento de un súbdito de la segunda, no es mas que una concecion que tiene por único objeto suplir la ausencia de los herederos y vigilar los intereses á que estos puedan tener derecho, y no se comprende por qué el citado artículo exige la intervencion del Cónsul en la testamentaria sin mas razon que la de que los herederos presentes no sean testamentarios.

Espero que despues de examinadas las razones que acabo de indicar á V. E. dará las órdenes oportunas para que el artículo 8.º del mencionado Convenio Consular se modifique con arreglo al texto italiano, esto es, atribuyendo el adjetivo testamentarios á los ejecutores y no á los herederos.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva prevenir á las autoridades dependientes del Ministerio de su digno cargo, que siempre que tengan que aplicar el artículo de que se trata, interpreten el segundo párrafo de la manera que indica la preinserta nota, es decir, en el sentido de que los Agentes consulares de S. M. el Rey Victor Manuel en España deberán intervenir en las sucesiones de los súbditos de su pais cuando hayan fallecido sin dejar herederos ó ejecutores testamentarios, ó cuyos herederos ó ejecutores testamentarios sean desconocidos ó se hallen ausentes ó incapacitados.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1864.—El Subsecretario, Domingo Moreno.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.»

Lo que se publica en en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio de esta Audiencia, por acuerdo de la Sala de Gobierno, para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda, de que certifico.

Cáceres 8 de Abril de 1864.—José María Morera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 8.

Para que los Ayuntamientos suspendan la remision del papel de multas, dirigen-

do relaciones mensuales de las impuestas.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 29 de Marzo último, dice á esta Administracion principal lo siguiente:

«Esta Direccion general ha acordado por resolucion de la consulta que la ha dirigido la Administracion de Hacienda pública de Zaragoza, y á tenor de lo prevenido en el artículo 59 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, que cese la práctica establecida por la Real orden de 5 de Octubre de 1858, de obligar á los Ayuntamientos á la presentacion de los medios pliegos con las notas correspondientes de las multas que impongan, toda vez que desde la publicacion del mencionado Real decreto ha quedado derogada aquella disposicion; pero con el fin de que la Administracion pueda tener un conocimiento exacto de la clase de papel en que aquellas se exigen, los Ayuntamientos deberán presentar mensualmente en las respectivas Administraciones principales de Hacienda pública, relacion certificada del Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, espresivas del dia de la imposicion de la multa, nombre del penado, cantidad por que fué multado, fecha en que se satisfizo aquella y la clase de papel en que tuvo lugar, con designacion de serie y numeracion, cuyas relaciones son bastantes datos para que las Administraciones tengan el conocimiento que procede.»

Para el 1.º remate.	Vino.	Vinagre.	Aguardiente.	Aceite.	Jabon.	Carnes.	Total.
Albalá.....	1300	144	1200	2100	700	7556	13000
Casatejada.....	2900	100	720	1680	400	7200	13000
Escorial.....	3984	396	1200	3850	1750	8820	20000
Losar de la Vera.....	2976	212	1124	3543	900	16777	25532

Para el 2.º remate.	Vino.	Vinagre.	Aguardiente.	Aceite.	Jabon.	Carnes.	Total.
Albalá.....	1196	108	1104	1932	525	6135	11000
Casatejada.....	2900	100	720	1680	400	5200	11000
Escorial.....	3984	396	1200	3850	1750	8820	20000
Losar de la Vera.....	2976	212	1124	3543	900	16777	25532

Los remates se celebrarán simultáneamente en esta capital y puntos que se espresarán: el primero el dia 6 de Mayo próximo á las doce en punto de su mañana, y el segundo el 14 del propio mes á la misma hora.

Los de la capital se verificarán en la Administracion principal de Hacienda pública, sita en el ex-convento de Sto. Domingo, bajo la presidencia del Sr. Administrador; pero por separado respecto de cada pueblo.

Los de Albalá en las Salas consistoriales del pueblo de Montanchez.

Los de Casatejada, en las de Naval-moral.

Los de Escorial, en las de Trujillo. Y los de Losar, en las de Jarandilla.

Los Alcaldes de estos pueblos presidirán la subasta, con asistencia del Escribano elegido por la Administracion.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de..... se obliga á llevar en arrendamiento por tres años económicos, contados desde 1.º de Julio de 1864 á fin de Junio de 1867, los derechos de consumos de (tal pueblo) y pagar en cada uno de ellos la cantidad de... (en letra) por lo respectivo al Tesoro, y ademas los recargos que se autoricen en los mismos años, y bajo las condiciones que contiene el pliego formado por la Administracion principal de Hacienda pública con fecha 2 de Abril último, que se halla en el Boletín oficial de la provincia, número 41, del 5 del propio mes.

Fecha y firma.

Sobre del pliego que contenga la proposicion.

«Proposicion al arriendo de los derechos de consumos de (tal pueblo) por los años

Lo que he creido deber publicar para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la provincia.

Cáceres 10 de Abril de 1864.—José Fernandez de Córdoba.

Anuncios.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y minas, y bajo las condiciones que contiene el pliego formado por esta oficina con fecha 2 del corriente, que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 41, del 5 del mismo, se arriendan los derechos totales de consumos, con libertad de ventas, de los pueblos de Albalá, Casatejada, Escorial y Losar de la Vera, por tres años económicos, contados desde 1.º de Julio próximo á fin de Junio de 1867.

Dichos derechos han de exigirse con sujecion á la primera clase de poblacion de la tarifa núm. 4.º, establecida por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859, que es la que corresponde á los referidos pueblos por ser menor de 5.000 el número de sus habitantes.

Los tipos para la subasta por cada uno de los años espresados y por solo los derechos del Tesoro, sin perjuicio de los recargos que se autoricen para gastos provinciales y municipales, que ademas de dichos derechos debe satisfacer el arrendatario cobrándolos de los contribuyentes, son los siguientes:

económicos de 1864 á 65, 65 á 66 y 66 á 67.»

Cáceres 9 de Abril de 1864.—José Fernandez de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y bajo las condiciones que contiene el pliego formado por esta oficina, con fecha 2 del corriente que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 41 del 5 del mismo, se arriendan los derechos totales de consumos, con libertad de ventas, de la villa de Majadas, por tres años económicos, contados desde 1.º de Julio próximo á fin de Junio de 1867. Dichos derechos han de exigirse con sujecion á la primera clase de poblacion de la tarifa número 4.º, establecida por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859, que es la que corresponde á los referidos pueblos por ser menor de 5.000 el número de sus habitantes.

Los tipos para la subasta por cada uno de los años expresados y por solo los derechos del Tesoro, sin perjuicio de los recargos que autoricen para gastos provinciales y municipales que ademas de dichos derechos debe satisfacer el arrendatario cobrándolos de los contribuyentes, son los siguientes:

	Cantidad anual que servirá de tipo para la subasta por solo los derechos del Tesoro.	Para el primer remate.	Para el segundo.
Por el ramo de vino.		3762	3300
Por el de vinagre.		252	183

Por el de aguar- diente.	2508	2202
Por el de aceite....	5985	5250
Por el de jabon....	2166	1900
Por el de carnes...	25327	22165
	40000	35000

Los remates se celebrarán simultáneamente en esta Capital y puntos que se expresarán: el primero el día 12 de Mayo próximo, á las doce en punto de su mañana y el segundo el 14 del propio mes á la misma hora.

Los de la Capital se verificarán en la Administracion principal de Hacienda pública, sita en el ex-convento de Santo Domingo, bajo la presidencia del Sr. Administrador, y los que corresponden hacerse en la cabeza de partido en la Salas Consistoriales de Trujillo, bajo la presidencia del Alcalde.

Modelo de proposicion.

F. de T. vecino de..... se obliga á llevar en arrendamiento por tres años económicos, contados de 1.º de Julio de 1864 á fin de Junio de 1867, los derechos de consumos de (tal pueblo) y pagar en cada uno de ellos la cantidad de (en letra) por lo relativo al Tesoro, y además los recargos que se autoricen en los mismos años, y bajo las condiciones que contiene el pliego formado por la Administracion principal de Hacienda pública con fecha 2 de Abril último, que se halla en el Boletín oficial de la provincia, número 41, del 5 del propio mes.

Fecha y firma.

Sobre del pliego que contenga la proposicion.

«Proposicion al arriendo de los derechos de consumos de (tal pueblo) por los años económicos de 1864 á 65, 65 á 66 y 66 á 67.»

Cáceres 12 de Abril de 1864.—José Fernandez de Córdoba.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el pueblo de Zarza de Granadilla ante el Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de corcho de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido aprobado por el Señor Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 400 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 8 de Abril de 1864.—El Perito Agrónomo delegado, Gabino Aguilar y Guerra.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Santibañez el Bajo ante el Presidente de su Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de corcho de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el señor Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en

la Secretaría del Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 750 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Abril de 1864.—El Perito Agrónomo delegado, Gabino Aguilar y Guerra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIEDRAS-ALBAS.

Edictos.

Ignorándose el paradero de Cándido Corralero, hijo de Alberto y de Francisca Barriga, mozo comprendido en el alistamiento y sorteo de la quinta de este pueblo, correspondiente al año último de 1863, y por lo tanto responsable aun al contingente de la presente, se le cita por medio de este anuncio para que comparezca al acto de la declaracion de soldados, que ha de tener lugar el día 17 del corriente mes, á fin de que si llegare á su número pueda ser medido y reconocido, y esponer despues lo que á su derecho pueda convenir; en la inteligencia de que la falta de presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Piedras Albas 7 de Abril de 1864.—P. I., Ignacio Rubio.—D. S. O., Pedro Notario, Secretario.

Ignorándose el paradero de Cosme Damian Juanes, hijo de Hilario y de Victoria Borrega, mozo comprendido en el alistamiento y sorteo de la presente quinta, se le cita por medio del presente para que concurre en estas casas consistoriales el día 17 del corriente mes, y hora de las siete de la mañana, para que presencie el acto de llamamiento y declaracion de soldados, y haga como interesado en él las reclamaciones que crea convenientes; apercibido que por su falta de presentacion le parará el perjuicio á que diere lugar.

Piedras-Albas 7 de Abril de 1864.—P. I., Ignacio Rubio.—De su orden, Pedro Notario, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FIGUERA.

Subasta.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte este anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Presidente de este Ayuntamiento, la subasta de las yerbas de invernada de la dehesa boyal de esta villa, con la carga del ganado de labor y caballerías de aparejo, por una temporada que dará principio en San Miguel del año corriente y concluirá en San Marcos de 1865, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 16 de Febrero último, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Su tipo es la cantidad de 5.497 reales 90 céntos.

Lo que se hace público para las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Higuera de Albalá 7 de Abril de 1864.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.—Victor Durán y Sanchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DEL CAMPO.

Subasta.

En los dias 24 del actual y 1.º de Mayo próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la casa de Ayuntamiento, serán celebrados respectivamente el primero y

segundo remate de las especies de consumo de este pueblo para el venidero año económico de 1864 á 65, con la exclusiva en las ventas al por menor.

La persona que apetezca interesarse en dicho arriendo, podrá si gusta enterarse desde luego en la Secretaría municipal del tipo y condiciones que han de servir de base para él.

Santiago del Campo 9 de Abril de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Espada.—El Secretario, Félix María de Sande.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico próximo venidero, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Municipio por término de 15 dias, para que los hacendados, tanto vecinos como forasteros en él incluidos, puedan reclamar de agravio si conceptuaren habérselo inferido.

Herguijuela 10 de Abril de 1864.—El Alcalde, Lucas Yuste.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYO DEL PUERCO.

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento territorial del año económico próximo, se halla expuesto al público desagravio por el término de 15 dias, contados desde el de mañana, dentro del cual podrán concurrir los vecinos y forasteros que gusten á decir de los agravios que en la evaluacion de su riqueza se les puedan haber inferido.

Arroyo del Puerco 7 de Abril de 1864.—El Alcalde, José Marin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

Anuncio.

El día 30 de Marzo último, desaparecieron de la majada de ganado lanar tras humante, que pasta en la dehesa Tiesa de Santa María de Arriba, jurisdiccion de este pueblo, nueve caballerías mayores propias de D. Luis Contreras, vecino de Segovia, Santiago Gonzalez, de Confiñal, provincia de Leon y Toribio Sanz, que lo es de Arcones, de la misma provincia de Leon y residentes los dos últimos en este pueblo y cuyas señas son:

Las de D. Luis Contreras.—Un caballo pelo cano, de seis años, de mas de seis cuartas de alzada y tiene hierro de H y A en el medio en la llana derecha.

Una yegua negra, con igual hierro que el anterior y un potró de año, pelo tambien negro y calzado de un pie, de cria.

Las de Santiago Gonzalez.—Una yegua pelo castaño claro, edad ocho años, calzada de los pies, estrella en frente y hierro á fuego en la llana derecha y una potra castaña, estrellada, de cria.

Otra yegua pelo negro, edad once años, calzada del pie izquierdo, de algo mas de seis cuartas y media de alzada, con hierro de A en la llana derecha y un potró de año, de cria.

Una potra negra, de cuatro á cinco años, de alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, calzada de los pies y estrellada.

De Toribio Sanz.—Una potra pelo cano, de alzada de seis cuartas poco mas ó menos, de edad de cuatro á cinco años y

con hierro de 3 á fuego en la llana derecha.

Por mas diligencias practicadas en su busca no ha podido adquirirse noticia alguna acerca de su paradero y con el fin de que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en cuya jurisdiccion se presenten y se sirvan participarlo á esta Alcaldia para hacerlo á los interesados, se anuncia por medio del presente.

Zorita 4.º de Abril de 1864.—El Alcalde, Juan Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO DE SANTA CRUZ.

Pérdida de una yegua.

En la noche del 4 al 5 del corriente mes, desapareció del sitio del cercon de Herrera, una yegua de nueve años, de poco mas de seis cuartas, pelo castaño oscuro, propia de Atanasio Perez, vecino de esta villa.

Y creyéndose haya sido hurtada, se anuncia en el Periódico oficial para que la Autoridad ó persona que tenga noticia de su paradero lo ponga en mi conocimiento.

Puerto de Santa Cruz 6 de Abril de 1864.—El Alcalde, José Ramos.

CONTADURIA

de la casa del Excmo. Sr. Conde de Campo-Alange.

Arrendamiento.

Concluyendo el día 25 del corriente el arrendamiento de la corcha de la dehesa de Cotadilla y Manjuanes, en la administracion de Valencia de Alcántara, propia de S. E., tendrá lugar el día 26 del mismo, el nuevo arrendamiento de aquella por 9 años, en doble licitacion, en esta Corte en la oficina de S. E., calle de la Cruzada, núm. 3, cuarto bajo, á las doce del día, ante el contador D. Isidoro de Lara, y en Valencia de Alcántara el mismo dia y hora, ante el administrador don Bonifacio Lopez Zavala, bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en ambas dependencias.

Madrid 7 de Abril de 1864.

Anuncio.

D. Anselmo Sanchez de Leon, vecino de esta capital, arrienda por cuatro años, á pasto y labor, las encomiendas de Belvis y de Navarra, situadas en los términos de Brozas y de Villa del Rey, que se hallan colindantes, y hacen de cabida entre ambas mas de 2.300 fanegas. La labor consiste todos los años en un cuarto de cada encomienda, quedando los demas para solo pasto.

Las personas que deseen interesarse en este arrendamiento, pueden ver el pliego de condiciones en Cáceres, en casa del referido don Anselmo Sanchez de Leon; en Madrid, en la del propietario señor don Carlos Calderon, calle de Recoletos; en Brozas, en la de don Pedro Paredes; en Alcántara, en la de don Jorge Rocandio; en Membrio, en la de don Aquilino Barrientos, y en Villa del Rey en la de don Antonio Macaya.

Se admiten proposiciones hasta al día 15 de Abril próximo.

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez

Portal Llano, núm. 47.